Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el artículo 256 Bis a la **Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado.**

* **Con el objeto de salvaguardad la seguridad e integridad de los infantes que viajan en vehículos de tipo motocicleta.**

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 256 BIS A LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS INFANTES QUE VIAJAN EN VEHÍCULOS DE TIPO MOTOCICLETA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se adiciona el artículo 256 bis a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado Coahuila de Zaragoza, con el objeto de salvaguardar la seguridad e integridad de los infantes que viajan en vehículos de tipo motocicleta, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad sobre un vehículo es lo más importante, más aún si se trata de la salud de los más pequeños.

Es bien sabido que los motociclistas son un grupo particularmente vulnerable en la carretera. Algunos estudios indican que el riesgo de sufrir lesiones en motocicleta es entre 10 y 30 veces superior al correspondiente de los conductores de automóviles. Esto se debe no solo a la forma del vehículo, que mantiene el cuerpo a la intemperie y limita, en comparación con los automóviles, las opciones en los sistemas de seguridad pasiva (como el cinturón de seguridad o la misma cabina del vehículo), sino que, además de la falta de protección contra choques, están expuestos a no ser vistos por otros conductores de automóviles y a los impactos con barreras de seguridad que han sido diseñadas para otro tipo de vehículos.[[1]](#footnote-1)

Pero los accidentes son prevenibles. Entre las medidas preventivas, las acciones legislativas han demostrado ser las más efectivas, tales como el establecimiento de límites de edad para la utilización de las motos y la obligación del uso del casco.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) solo en el año 2017 se registró un incremento del 17 por ciento en el uso de motocicletas en comparación con el 2016, lo que se traduce en más de tres millones 500 mil vehículos de este tipo registradas en todo el país.

Si bien existen múltiples ventajas de transportarse en motocicleta como ser una opción de transporte más rápida para los conductores que buscan evitar el congestionado tráfico en las grandes ciudades, o el que utiliza menos combustible y requiere de poco espacio de estacionamiento, al manejarla se debe tener mucha precaución para evitar accidentes de tránsito debido a que el conductor y acompañantes están expuestos y lo único que absorbe los golpes son los guantes, botas, casco y/o vestimenta.

En los últimos años los accidentes vehiculares que involucran a conductores de motocicletas se ha incrementado aproximadamente en un 42.8 por ciento en todo el país,[[2]](#footnote-2) siendo la segunda causa de accidente de tránsito más común en las 32 entidades federativas que conforman el territorio nacional, con alrededor de 21.6 por ciento de personas que fenecieron por estos lamentables incidentes.

En este sentido, los accidentes de motocicletas cada vez afectan más a los menores de edad. En un choque en que se ve involucrado a menores, se ocasiona que salgan disparados y lo primero con lo que caerán al concreto será su cabeza, por lo que se puede ver afectado su cráneo, cara u ojos; asimismo puede lastimar y golpear sus órganos internos y miembros superiores o inferiores. En efecto, estos accidentes viales han sido considerados como la principal causa de muerte en niños y adolescentes en América Latina, de conformidad con el informe "Estudio sobre condiciones de niños en motocicletas de América Latina".

México ha tenido un avance en materia de seguridad vial; por lo menos, desde hace varios años se reconoce como un problema de salud y se han creado iniciativas, organismos y convenios para combatir este problema. El no uso del casco fue uno de los seis factores de riesgo incluidos en el programa de la Iniciativa Mexicana de Seguridad Vial y el uso del casco se ha ido reforzando en la reglamentación del tránsito; además, ya se planean normas para la comercialización de los cascos.

Sin embargo falta mucho por hacer para lograr reducir las lesiones en los motociclistas. En España por ejemplo, las normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas, especifica que puede viajar un pasajero que sea mayor de 12 años, siempre que utilice un casco de protección, haciéndose como excepción para los mayores de 7 años que podrán circular en motocicletas o ciclomotores que sean conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen el casco homologado. Lo mismo acontece en Brasil, en el que el Código de Tránsito Brasilero, de alcance nacional, regula el traslado de niños en motos y estipula la prohibición del traslado de menores de 7 años. En el caso de Paraguay, los conductores de motocicletas no pueden llevar como acompañante a un niño menor de 12 años.

Si bien otros países como Argentina y Colombia no regulan a nivel nacional el traslado de niños en motocicleta, las ciudades principales si lo hacen. Por ejemplo la ciudad de Bogotá restringió el tránsito de motocicletas, moto triciclos, cuatrimotos, motociclos, ciclomotores y motocarros con acompañantes menores de diez años. En tanto en Argentina, la ciudad de Buenos Aires restringe su uso a mayores de dieciséis años y la Ciudad de Córdoba a mayores de seis años.

Ahora bien, dado que no existe una convención respecto a la edad o altura mínima requerida para transportarse en motocicleta, se alienta a que se tome como referencia otro elemento de seguridad de las motocicletas como es el posapié.[[3]](#footnote-3) Así, las recomendaciones generales a nivel internacional se inclinan por requerir que los ocupantes niños tengan la altura suficiente para poder utilizarlo, como elemento complementario de seguridad

Al día de hoy nos enfrentamos con estas consecuencias lamentables por no establecer en nuestra legislación límites de edad en el transporte de menores en motocicletas, es por ello que los Diputados y las Diputadas del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca" presentamos la siguiente iniciativa con la convicción de evitar que la salud e integridad física y mental de niñas y niños se vea afectada por ser transportados en vehículos que no cuentan con las medidas de seguridad necesarias para su desplazamiento.

En virtud de lo anterior, es que pongo a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 256 BIS a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 256 BIS.-** En los vehículos de tipo motocicleta, queda prohibido transportar a pasajeros menores de cinco años de edad o que aun habiendo cumplido dicha edad, éstos no puedan sujetarse por sus propios medios o apoyar sus pies en el pedal de pasajeros.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de octubre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ADICIONAR EL ARTÍCULO 256 BIS A LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA.

1. Gaceta Médica de México 2017. L.D. Berrones-Sanz: Accidentes y lesiones de motociclistas. [↑](#footnote-ref-1)
2. Estadística de Accidentes de Tránsito en Zonas Urbanas y Suburbanas del INEGI [↑](#footnote-ref-2)
3. ESTUDIO SOBRE LAS CONDICIONES DEL TRASLADO DE NIÑOS EN MOTOCICLETAS EN AMERICALATINA [↑](#footnote-ref-3)